



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00136-00. UMH - JOHON JAIRO GÓMEZ HERNÁNDEZ Vs Herederos Determinados e Indeterminados de HENRY HOMER GALLO OSORIO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2023

Escribiente,
Andrés Rangel

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO No. 220

Unión Marital de Hecho

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00136-00

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Constitución y Disolución de la Sociedad Patrimonial y el estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada judicial por el señor Johon Jairo Gómez Hernández, se tiene que se encuentra surtido el término de traslado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de los herederos indeterminados del causante Henry Homer Gallo Osorio, conforme al fundamento preceptuado en los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022 (Decreto 806 de 2020).

En razón a lo anterior y como quiera que dicho término ha transcurrido en silencio, el despacho procederá con la designación de curador ad litem a fin de que represente a los herederos indeterminados del causante Henry Homer Gallo Osorio, advirtiéndole que el cargo como defensor de oficio es gratuito y de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00136-00. UMH - JOHON JAIRO GÓMEZ HERNÁNDEZ Vs Herederos Determinados e Indeterminados de HENRY HOMER GALLO OSORIO (Q.E.P.D.)

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del causante Henry Homer Gallo Osorio, a la abogada ROSAURA ARANGO NAVARRO, correo electrónico rosauraarangonavarro@hotmail.com , conforme lo preceptuado por el artículo 48 y 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE por el medio más expedito y déjese la constancia respectiva. Advertir a la designada que el cargo es de forzosa aceptación conforme lo dispone el C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225576ca88f34837022be85d1011cee7bba0c5470c4a89ad6b8899410deea5e0**

Documento generado en 02/02/2023 12:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>